



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

EXPTE. Nro. 920.869/92  
RAMA Nro. 3. ASCENSORES  
U.O.M.R.A. - C.C.T. Nro. 260/75

---- EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1.993, SIENDO LA HORAS 14 HORAS, COMPARECEN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL SR. SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES, DR. ANSELMO RIVA, ASISTIDO POR LOS SRES. JEFE Y SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES NRO. 2, DON RAUL FERNANDEZ Y DON AGUSTIN R. YBARRA, Y LOS SRES. LIC. PEDRO MATHEU Y DR. ENRIQUE DEIBE, AMBOS POR LA COMISION DE PRODUCTIVIDAD Y SALARIO, Y LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA INSTITUIDA POR LAS DISPOSICIONES DNRT NROS. 9/92, DENTRO DE LA TIPOLOGIA DISPUESTA POR LA RES. MTSS 52/92, QUE COMPRENDE LA RAMA NRO. 3, "ASCENSORES" DEL C.C.T. NRO. 260/75, POR EL SECTOR EMPRESARIO LO HACEN LOS SRES. RICARDO GUELL Y MIGUEL ANGEL URDINOLA Y POR EL SECTOR GREMIAL, LOS SRES. LORENZO M. MIGUEL, EUGENIO BLANCO, GERARDO CHARADIA, GREGORIO MINGUITO, ALFREDO YAÑEZ, JUAN BELEN, ANTONIO CALO, JUAN CONTRERA Y RAUL TORRES, CON PATROCINIO LETRADO DE LOS DRES. TOMAS A. CALVO, HUGO M. RODRIGUEZ, Y SEGUNDO P. CORDOBA, EN REPRESENTACION DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), QUIENES TRAS LAS DELIBERACIONES QUE DAN CUENTA EN EL EXPTE. MTSS NRO. 920.869/92 Y LAS REUNIONES MANTENIDAS EN FORMA DIRECTA, HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO REFERIDO A LA MATERIA SALARIAL, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **ARTICULO 1.- COMPETENCIA:** ESTE ACUERDO ESTA REFERIDO EXCLUSIVAMENTE A LA MATERIA REMUNERATIVA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN ESTA RAMA CUYA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1.993, HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1.994; Y NO DEBE CONSIDERARSE COMO ELEMENTO DETERMINANTE DEL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL ART. 2DO. DEL C.C.T. NRO. 260/75, EL QUE QUEDA SUSPENDIDO PARA ESTOS EFECTOS.- **ARTICULO 2.- VALORES Y PERIODOS:** LOS SALARIOS BASICOS DETERMINADOS POR LA D.N.R.T. -SEGUN LAUDO 8/91 - SE MANTENDRAN INALTERABLES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1994.- A PARTIR DEL 1RO. DE DICIEMBRE DE 1993 Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1994 SE CONVIENE UN ADICIONAL REMUNERATORIO FIJO POR CATEGORIA, SEGUN SE DETERMINA EN LA PLANILLA ANEXA A ESTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE DEL MISMOS. SE LIQUIDARA POR RUBRO SEPARADO, SIN MODIFICAR LOS BASICOS CONVENCIONALES VIGENTES, SIN PERJUICIO DE ELLO SE APLICARA EL ADICIONAL REMUNERATORIO FIJO SOBRE LOS ADICIONALES ESTABLECIDOS EN EL C.C.T. NRO. 260/75. ADEMAS SE ACUERDA QUE LOS ADICIONALES REMUNERATORIOS FIJOS Y POR CATEGORIA SE INCORPORARAN AUTOMATICAMENTE A LOS BASICOS CONVENCIONALES A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.994. LOS ADICIONALES REMUNERATORIOS FIJOS Y POR CATEGORIA ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO ESTARAN SUJETOS A LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DETERMINADOS POR LAS LEYES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. LAS PARTES DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS PODRAN MANIFESTARSE POR EVENTUALES ERRORES DE CALCULO O DIFERENCIAS NUMERICAS.- **ARTICULO 3.- ABSORCION:** LOS VALORES CONSIGNADOS EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y EXPLICITADOS EN LA PLANILLA ANEXA CONSTITUYEN UN



*Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social*

UN ADICIONAL REMUNERATORIO FIJO Y POR CATEGORIA, INCLUYEN Y/O COMPENSAN Y/O ABSORBEN HASTA SU CONCURRENCIA: A) LOS ADELANTOS OTORGADOS A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS O CONVENIOS SIN LIMITE DE FECHA DE OTORGAMIENTO; B) LAS MEJORAS Y/O INCREMENTOS SALARIALES OTORGADOS POR LAS EMPRESAS, INDEPENDIEMENTE DEL CONCEPTO POR EL CUAL SE HUBIERAN OTORGADO, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 1.991. SE DEJA ACLARADO QUE LOS SISTEMAS DE PREMIOS MEDIBLES QUEDAN AL MARGEN DE TODO REGIMEN DE ABSORCION Y SE SEGUIRAN RIGIENDO POR SUS RESPECTIVOS ACUERDOS; C) CUALQUIER AUMENTO O AJUSTE SALARIAL GENERAL QUE PUEDAN DISPONER LAS AUTORIDADES CON CARACTER REMUNERATIVO O NO REMUNERATIVO, AUN CUANDO DICHO AUMENTO GENERAL SE DISPONGA SOBRE LAS REMUNERACIONES NORMALES, HABITUALES, NOMINALES Y/O PERMANENTES, O SOBRE LOS BASICOS CONVENCIONALES AL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 1.993; D) CUALQUIER DIFERENCIA DE CALCULO Y/O INTERPRETACION DE LAS NORMAS LEGALES Y/O CONVENCIONALES QUE PUDIERE EXISTIR RESPECTO DE LOS VALORES INDICADOS EN LA ESCALA ANEXA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO Y/O QUE CONFIGUREN UNA DUPLICACION DE PAGOS Y/O DOBLE IMPUTACION DE RUBROS.- **ARTICULO 4.- MODALIDADES DE CONTRATACION:** LAS PARTES ACUERDAN HABILITAR LAS MODALIDADES DE CONTRATACION PREVISTAS EN LA LEY 24.013.- **ARTICULO 5.- HOMOLOGACION:** QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE SE HA NEGOCIADO SOBRE TODAS LAS MATERIAS INCLUIDAS EN EL ART. 24 DE LA LEY 24.013, Y QUE LA EVENTUAL FALTA DE CONCLUSIONES SOBRE ALGUNAS DE ESTAS MATERIAS, NO PUEDEN IMPEDIR LA HOMOLOGACION DEL ACUERDO QUE SE SUSCRIBE.- **ARTICULO 6.- PAZ SOCIAL** LAS PARTES ASUMEN EL COMPROMISO EFECTIVO DE NO REALIZACION DE MEDIDAS DE FUERZA DE CUALQUIER NATURALEZA POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.- **ARTICULO 7.- "AD REFERENDUM":** EL SECTOR GREMIAL DEJA CONSTANCIA QUE LO ACTUADO POR ELLOS ES "AD-REFERENDUM" DE LO QUE DISPONGAN LOS CUERPOS ORGANICOS DE LA ENTIDAD.- NO SIENDO PARA MAS SE DA POR FINALIZADO EL ACTO Y SE SUCRIBEN CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR A Y UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADO MAS ARRIBA.-

REP. EMPRESARIA

REP. SINDICAL

ANSELMO RIVA  
SUB.SEC.DE REL.DEL TRABAJO

JUAN A. PASTORINO  
DIR.NAC.DE REL.DEL TRABAJO

RAUL FERNANDEZ  
JEFE DEPTO. REL.LABORALES NRO. 2

AGUSTIN R. YBARRA  
SEC.DE REL.LABORALES NRO. 2



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y  
SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO I

RAMA: ASCENSORES Y AFINES

ESCALAS SALARIALES

VIGENCIA	BASICOS	ADICIONAL FIJO	01/12/93-31/10/94
CATEGORIAS	LAUDO 8/91	HORA/MES	Al 31/10/94
PEON	1,06	0,32	1,38
OPERARIO	1,13	0,34	1,47
OPERARIO CALIFICADO	1,21	0,38	1,59
MEDIO OFICIAL	1,32	0,40	1,72
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,41	0,43	1,84
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	1,50	0,45	1,95
OFICIAL	1,56	0,47	2,03
OFICIAL MULTIPLE	1,68	0,51	2,19
OFICIAL DE SERVICIO 2da.	1,43	0,43	1,86
OFICIAL RECLAMISTA 1ra.	1,56	0,47	2,03
OFICIAL MONTADOR	1,72	0,52	2,24
OFICIAL CALIBRADOR 2da.	1,91	0,58	2,49
OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	2,06	0,62	2,68
ADMINISTRATIVO 1ª	221	66	287
ADMINISTRATIVO 2ª	245	74	319
ADMINISTRATIVO 3ª	283	85	368
ADMINISTRATIVO 4ª	309	93	402
TECNICO 1ª	221	66	287
TECNICO 2ª	245	74	319
TECNICO 3ª	262	79	341
TECNICO 4ª	297	89	386
TECNICO 5ª	309	93	402
TECNICO 6ª	339	101	440
AUXILIAR 1ª	212	63	275
AUXILIAR 2ª	230	69	299
AUXILIAR 3ª	262	79	341
MENOR AYUD. 14 Y 15 AÑOS	0,99	0,29	1,28
MENOR AYUD. 16 Y 17 AÑOS	1,02	0,31	1,33
APRENDIZ 1ER. AÑO	0,94	0,29	1,23
APRENDIZ 2DO. AÑO	0,99	0,29	1,28
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,02	0,31	1,33
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,07	0,32	1,39
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	166	49	215
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	171	51	222
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	171	51	222
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	172	52	224
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	195	58	253
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	201	61	262
CHOFER c/REG. DE CARGA	1,50	0,45	1,95
CHOFER c/REG. PROFESIONAL	1,56	0,47	2,03
CHOFER c/REG. DNV	1,68	0,51	2,19
ADICIONAL ART. 53	1,79	0,53	2,32
ADICIONAL ART. 54	1,79	0,53	2,32
ADICIONAL ART. 55	3,34	1,01	4,35
ADICIONAL ART. 58	35,67	10,70	46,37
ADICIONAL ART. 59	16,22	4,86	21,08
ADICIONAL ART. 60	1,30	0,39	1,69
ADICIONAL ART. 61 (a)	0,36	0,11	0,47